



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXX

DURANGO, DGO.,

JUEVES 12 DE

NOVIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 91

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO GENERAL No.
3/2015.-

DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DE MANERA UNITARIA O COLEGIADA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, CONFORME AL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

PAG. 2

CONVOCATORIA No. 16.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-910006991-N16-2015, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO, DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 13

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL INIFEEID-MYE-007-15, PARA INVERNADERO PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE RODEO, DGO., DEL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 14

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 6 PROMOVIDO POR MAURO ROMO ESPINO Y OTROS EN CONTRA DE RAFAEL HERNANDEZ CONTRERAS, DEL EJIDO "JIMENEZ" DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO. EN LA CONTROVERSIAS AGRARIA RELATIVA A LA RESCISION DE CONTRATO.

PAG. 15

ACUERDO GENERAL

No. 3/2015.



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL DE ENJUCIAMIENTO DE MANERA UNITARIA O COLEGIADA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, CONFORME AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Por su parte, el artículo 116, fracción III, de la propia Carta Magna dispone que el Poder Judicial de los estados ejercerá jurisdicción por conducto de los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

SEGUNDO. Que los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

Entre las atribuciones del Consejo de la Judicatura está la de expedir los reglamentos interiores en materia administrativa; los de carrera judicial, de escalafón y de régimen disciplinario así como

CONSEJO DE LA
JUDICATURA

aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones, contenida en la fracción cuarta del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

TERCERO.- Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del cinco de marzo de dos mil catorce, se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, señalándose en su artículo Transitorio Segundo que en el caso de las entidades federativas el presente código entrará en vigor en los términos que establezca la declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente. En tal sentido el Honorable Congreso del Estado de Durango, emitió la Declaratoria de la entrada en vigor de dicho ordenamiento legal, en el Primer Distrito Judicial del Estado, con efectos a partir de las cero horas del 7 de mayo de 2014, de igual forma en fecha 10 de abril del año próximo pasado, la Sexagésima Sexta Legislatura, mediante decreto número 139, expidió la Declaratoria de la entrada en vigor del citado Código, en el Segundo y Tercer Distritos Judiciales del Estado, con efectos a partir de las cero horas del día 10 de junio de 2014 y con fecha diecisiete de febrero de este año, mediante decreto número 326, el Poder Legislativo del Estado declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la adopción del sistema penal acusatorio en los distritos judiciales CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DECIMO PRIMER, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCER, con efectos a partir de las cero horas del día siete de mayo de dos mil quince, cubriendose de esta manera la totalidad del territorio del Estado de Durango en la



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

implementación del sistema penal acusatorio y en la aplicación del citado ordenamiento legal.

CUARTO. Que el Código Nacional de Procedimiento Penales, es de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; dicho ordenamiento adjetivo penal, en su artículo 3º, párrafo XV, establece que el Tribunal de Enjuiciamiento es el Órgano jurisdiccional integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia.

QUINTO. Por su parte, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango ordena que la jurisdicción de primera instancia en materia penal estará a cargo de los Jueces de Control y los Tribunales de Enjuiciamiento, en los términos de la legislación procesal de la materia; y que los Tribunales de Enjuiciamiento se integrarán por uno o tres jueces, según acuerdo del Consejo de la Judicatura. Atribución que el Legislador confirió de manera exclusiva al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango para establecer las bases en las que se determine el número de jueces que habrán de integrar el Tribunal de Enjuiciamiento, así como los supuestos en que han de intervenir uno o tres y por tanto, en qué casos será un tribunal unitario y cuando funcionará como colegiado.



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

SEXTO. Cabe señalar que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece en el artículo 211, que las etapas del procedimiento penal se dividen en tres: la etapa de investigación, que comprende dos fases, la inicial y la complementaria; la intermedia o de preparación de juicio; y la de juicio. Al respecto el artículo 133, de dicho ordenamiento estipula que las dos primeras etapas serán competencia del juez de control y la última del tribunal de enjuiciamiento. Con relación a éste último, el artículo 3, fracción XV, del cuerpo normativo en cita, establece que por tribunal de enjuiciamiento se entenderá el órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia. De lo que se obtiene que la etapa de juicio oral puede ser presidida de forma unitaria o colegiada.

SÉPTIMO. Para poder afrontar las necesidades de impartición de justicia en todo el Estado de Durango, es necesario establecer en la etapa de juicio oral ante el Tribunal de Enjuiciamiento en qué casos será integrado de manera unitaria o colegiada.

OCTAVO. Relacionado con lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Durango, publicada el dos de julio del año dos mil nueve, y posteriormente reformada por decreto del seis de mayo de dos mil catorce, establece en el artículo 46 que la jurisdicción de primera instancia en materia penal estará a cargo de



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

los jueces de Control y los Tribunales de Enjuiciamiento, en los términos de la legislación de la materia.

Dicho numeral, en su segundo párrafo señala la posibilidad de que se integre el Tribunal de Enjuiciamiento por uno o tres jueces, según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en tal sentido, es necesario que en uso de esas facultades este Consejo determine los supuestos en que por regla general el Tribunal de Enjuiciamiento para la etapa de Juicio Oral habrá de ser integrado por un solo juez, y cuando por tres.

Así tomando en consideración que existen delitos que prevén sanciones elevadas por tutelar bienes jurídicos de alto valor; que en su comisión intervienen varias personas o son varias las víctimas; o que por la afectación que causan producen un gran interés social; deberá establecerse que como regla general el Tribunal de Enjuiciamiento se integre por un solo juez y como excepción se estima conveniente que el Tribunal de Enjuiciamiento sea colegiado en los casos de aquellos delitos que prevén sanciones elevadas y afectan bienes jurídicos tutelados de alto valor, en los que es conveniente de que sean juzgados mediante un Tribunal Colegiado con intervención de tres jueces de enjuiciamiento. Estos casos deben ser aquellos delitos del fuero común en los que proceda prisión preventiva de manera oficiosa según prevé el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir: homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos y contra el libre desarrollo de la personalidad.



Ahora bien, habrá ocasiones en que existan delitos en los que en relación a la pena, incluyendo agravantes, su media aritmética exceda de diez años de prisión; que en cuanto al número de intervenientes en la comisión del delito sean cinco o más; o que el número de víctimas u ofendidos sea de cinco o más, o bien, se trate de asuntos en que exista un notable interés social; situaciones en las que también se estima conveniente que deban juzgarse por un Tribunal Colegiado integrado por tres jueces de enjuiciamiento.

En estos supuestos, corresponde al Juez de Control al emitir el acuerdo de apertura de Juicio Oral, pronunciarse en el sentido de que la etapa de Juicio Oral, será Juzgada por un Tribunal Colegiado integrado por tres jueces de enjuiciamiento.

NOVENO. En consecuencia, con fundamento en los artículos 13, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 46, y 87, fracciones IV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El objeto del presente Acuerdo es establecer las bases para determinar el número de jueces que han de integrar el Tribunal de Enjuiciamiento en el Poder Judicial del Estado de Durango, en los procesos del sistema penal acusatorio previsto en

CONSEJO DE LA
JUDICATURA

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO. El Tribunal de Enjuiciamiento será Unitario integrado por un Juez, en todos los casos; y por excepción, será colegiado integrado por tres jueces en los casos de aquellos delitos del fuero común en los que proceda prisión preventiva de manera oficiosa según prevé el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir: homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos y contra el libre desarrollo de la personalidad; asimismo, en los casos en que en relación a la pena, incluyendo agravantes, su media aritmética exceda de diez años de prisión, o cuando al número de intervenientes en su comisión sea de cinco o más, o cuando el número de víctimas u ofendidos sea de cinco o más y aquéllos en que exista un notable interés social; casos en los que el Juez de Control al emitir el acuerdo de apertura de Juicio Oral, hará el pronunciamiento en el sentido de que la etapa de Juicio Oral, será Juzgada por un Tribunal Colegiado integrado por tres jueces de enjuiciamiento.

TERCERO. Por ser de interés general se ordena su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, así como en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, para los efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo



CONSEJO DE LA
JUDICATURA.

13, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Hágase del conocimiento a los Tribunales de Control y Enjuiciamiento del Primero, Segundo y Tercero Distritos Judiciales, así como a los Jueces de Control y Enjuiciamiento del resto de Distritos Judiciales en la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Respecto a los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente acuerdo, en los que ya se haya dictado el auto de apertura a juicio oral, el Tribunal de Juicio Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, conformado mediante acuerdo tomado por el Pleno del Consejo de la Júdicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, en sesión ordinaria de dos de enero de dos mil doce, continuarán con su sustanciación, hasta su culminación; lo anterior, no es obstáculo para que dichos jueces conozcan de manera unitaria la tramitación de los nuevos asuntos en los que se dicte el auto de apertura a juicio oral, conforme al turno que administrativamente se establezca al efecto.

Por lo que corresponde al Segundo y Tercer Distrito Judicial en el Estado, se procederá a integrar el Tribunal de Enjuiciamiento conforme a las bases establecidas en el presente acuerdo; en lo que



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

corresponde a los demás Distrito Judiciales del Estado, cuando el Tribunal de Enjuiciamiento se integre por un solo juez, conocerán de la etapa de Juicio Oral, el Juez del Distrito Judicial más próximo, conforme a los mismos lineamientos y cuando el Tribunal de Enjuiciamiento deba ser integrado por tres jueces, el Consejo de la Judicatura mediante acuerdo respectivo determinará la comisión para tal efecto de entre los Jueces del Poder Judicial del Estado, que tienen asignada competencia Penal.

Así lo acuerdan y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, **DR. J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ (Presidente)**, **LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS**, **LIC. JESÚS RÉGULO GÁMEZ DÁVILA**, **LIC. JOSE BENEDICTO SARABIA REYES**, **M. D. OLGA ELENA CENTENO QUIÑONES**, y **DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**, ante el **LIC. JUAN MANUEL LIRA GALLEGOS**, Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina, que da fe, en la sesión ordinaria de pleno de fecha nueve de noviembre de dos mil quince.

- - - - - RÚBRICAS - - - - -



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO JUAN MANUEL LIRA GALLEGOS,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO, CARRERA JUDICIAL Y
DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO

----- CERTIFICA: -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS CERTIFICADAS CONSISTENTES EN
(09) NUEVE FOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL Y EXACTA DEL
ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIENTE
EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA DETERMINAR EL
NÚMERO DE JUECES QUE HA DE INTEGRAR EL TRIBUNAL DE
ENJUCIAMIENTO EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
DURANGO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.
A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE,
EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.

----- DOY FE.

"2014; año del 60 Aniversario de la Cinematografía en Durango."

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 16

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación del servicio de fotocopiado de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
EA-910006991-N16-2015	\$ 1,500.00	19/11/2015	19/11/2015 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	25/11/2015 10:00 horas

Partida	Descripción	Sub partida	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Servicio de fotocopiado	1	Fotocopia	3,928,800	4,714,560
		2	Duplicación	1,017,000	1,220,400

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Cuauhémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 1 37 70 20 / 1 37 74 82, los días del 12 al 19 de noviembre de 2015, con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (Méjico) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de noviembre de 2015 a las 12:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 25 de noviembre de 2015 a las 10:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Unidades pertenecientes a los Servicios de Salud de Durango; los días lunes a viernes en el horario de entrega de insumos de 8:30 a 14:00.
- Plazo de entrega: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- El pago se realizará: dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de prestación mensual del servicio de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 12 NOVIEMBRE DE 2015

DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RUBRICA.



INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y
PRESUPUESTOS



RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INIFEED-MYE-007-15

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de mobiliario y equipo de conformidad con lo siguiente licitación pública Nacional INIFEED-MYE-007-15, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Descripción de la licitación	159007 Invernadero para la Universidad Tecnológica de Rodeo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de aclaraciones	19 de noviembre de 2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26 de noviembre de 2015, 09:00 horas
Costo de las bases	\$5,000.00 SON: (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Privada Vicente Suárez Número s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Durango, teléfono: 618-137-76-10, los días 12 al 19 de noviembre de 2015; con el siguiente horario: 9:00 a 14:30 hr.. La forma de pago mediante depósito en la cuenta 7508392, clave interbancaria 0021 9070 0675 0839 29 del Banco Banamex, sucursal 7006, RFC: IIF-081120-CGA, o pago en efectivo o cheque con el nombre del beneficiario escrito con siglas INIFEED. Indicando razón social y numero de licitación (enviar escaneo legible, del pago bancario para elaborar el correspondiente recibo oficial al correo electrónico inifeedcontratos@durango.gob.mx),

Durango, Dgo. a 12 de noviembre de 2015

ARQ. BENJAMÍN MEDEL GONZÁLEZ

DIRECTOR GENERAL

Privada Vicente Suárez S/N Col. El Refugio c.p. 34170 Durango, Dgo. México.
Telsy Fax: 01 (618) 8 12 81 22 y 8 12 81 25 ; email inifeeddireccion@durango.gob.mx



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 6

EDICTO

C. RAFAEL HERNÁNDEZ CONTRERAS.

En el expediente 168/2015 del índice de este Tribunal, promovido por **MAURO ROMO ESPINO y otros**, en el que reclaman en vía de controversia agraria relativa a la rescisión del contrato de arrendamiento de diecinueve de septiembre de dos mil doce, concerniente a las tierras ejidales y pozo de agua 640, así como el pago de diversas cantidades, derechos agrarios que corresponden al ejido "JIMÉNEZ", Municipio de Gómez Palacio, Durango; por lo que, se ordena emplazar por EDICTOS a **RAFAEL HERNÁNDEZ CONTRERAS**, con fundamento en el artículo 173, párrafo segundo, de la Ley Agraria, con el carácter de demandado, para que comparezca a la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS**, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, ubicada en Prolongación Colón número 50, esquina con calle Juan I. Jiménez, Colonia Los ángeles de Torreón, Coahuila, a fin de que en esa fecha acuda a deducir sus derechos, manifestar lo que a su interés convenga, contestar demanda, oponer reconvenCIÓN y ofrecer pruebas, en la que se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos; **apercibido** que de no comparecer le será declarado precluido su derecho para contestar la demanda incoada en su contra y ofrecer pruebas, pudiendo incluso el Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, dado que de ser omiso, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán notificadas por medio de estrados de este órgano de legalidad. Quedan a su disposición copias simples del escrito de demanda y sus anexos, auto admisorio de demanda y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DE LA PARTE ACTORA, DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN EN QUE SE UBICA EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, Y EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

Torreón, Coahuila, a 14 de octubre de 2015.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ ROSAS.
SECRETARIO DE ACUERDOS.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado